

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dieciocho (18) de agosto de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANA GLADYS AVILA DE RUBIANO Y OTRO
DEMANDADO: CONSULTORES CONSTRUCTORES
MULTIPROYECTOS S.A.S. – EDIFICIO
CORALINO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00002-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 29 de julio de 2021 que ordenó devolver la solicitud radicada el 18 de marzo de 2021 conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 43 y numeral 6 del artículo 44 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 16 de la Ley 393 de 1997 establece lo referente a los recursos que proceden contra los autos que se profieren dentro del trámite de la acción de cumplimiento:

"Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente." (Subrayado fuera del texto)

Dicho lo anterior, es menester indicar que el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la providencia que ordenó devolver la solicitud radicada el 18 de marzo de 2021 conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 43 y numeral 6 del artículo 44 del C.G.P. de fecha 29 de julio de 2021 es improcedente, razón por la cual, se procederá a rechazar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 29 de julio de 2021, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
03
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d340a9f68d6711b4f3001e5e323736c11a575bed1324ff7c8d97d3ee5077943e

Documento generado en 19/08/2021 01:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**